

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN, Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN, PARA LA FORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS ASOCIADOS A LA TRANSPARENCIA PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Castellón a 11 de marzo de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Generalitat, representada por el conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, Sr. D. Manuel Alcaraz Ramos, nombrado por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat (DOCV núm. 7650 de 30.06.2015), y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación y autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consell de 29 de enero de 2016.

Y de otra, Sr. D. Javier Moliner Gargallo, Presidente de la Diputación Provincial de Castellón, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de la misma, facultado para la firma de este Convenio de Colaboración en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 19 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Manuel Pseudo Esteve, Secretario General de aquélla, en funciones de fedatario público, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda 1.2 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto

EXPONEN

I. Que el Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana prevé en su art. 9.1 la promulgación de una ley autonómica sobre el derecho a una buena administración y el acceso a los documentos de las instituciones y administraciones públicas valencianas.

II. Que en el marco de la la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, se dicta la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana, de la Comunitat Valenciana, que incluye en su ámbito subjetivo a *Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes* (art. 2.d).

Asimismo la Disposición adicional primera de la ley valenciana establece que *La Generalitat colaborará con las entidades locales en la puesta en marcha de mecanismos para la promoción y el fomento de la transparencia, del acceso a la información pública y de la participación ciudadana.*

III. Que el artículo 11 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, asigna a la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación las competencias en materia transparencia, responsabilidad social, fomento del autogobierno, participación ciudadana y cooperación al desarrollo. Dichas competencias se concretan en el Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, que en su artículo 40.2 a) atribuye a la Dirección General de Transparencia y Participación, entre otras, las funciones de supervisar, coordinar y promover la formación y evaluación de los mecanismos de participación y transparencia.

Por su parte, el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, otorga a la Dirección General de Transparencia y Participación, entre otras, las competencias en materia de elaboración de convenios u otras formas de colaboración y en materia de realización de planes de formación específicos de transparencia, buen gobierno y reutilización de datos abiertos.

IV. Que la Diputación Provincial de Castellón tiene entre sus competencias, de conformidad con el vigente artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) las de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial; y la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

V. Que la elaboración de este convenio responde a la voluntad de las dos partes de colaborar en la difusión de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, de la Comunitat Valenciana en el ámbito de la Provincia de Castellón. En este sentido, la realización coordinada de actividades de formación se considera necesaria para la difusión de los valores y principios asociados a la transparencia tanto en el seno de las Administraciones públicas como en el conjunto de la sociedad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente convenio de colaboración es regular la cooperación de las partes que lo suscriben en orden a la difusión de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, promoviendo los derechos y obligaciones derivados de la misma y fomentando los valores asociados a la rendición de cuentas, la participación y el Gobierno Abierto.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

La Diputación Provincial de Castellón, en el marco del presente convenio, se compromete a:

- a) Facilitar los recursos materiales necesarios para la puesta en marcha de actividades de formación y sensibilización en materia de transparencia en la actividad pública.
- b) Dar a conocer entre los empleados públicos de las entidades locales de la provincia de Castellón la realización de las actividades de formación.
- c) Poner a disposición de los municipios de menos de 20.000 habitantes un Portal de Transparencia.
- d) Prestar asistencia técnica y jurídica en la materia.

Por su parte, la Consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, en el marco del presente convenio, se compromete a:

- a) Poner a disposición de la Diputación de Castellón el profesorado con las capacidades idóneas para que dichas acciones formativas y divulgativas se lleven a cabo.
- b) Elaborar materiales formativos, divulgativos y de síntesis que permitan una mejor difusión de la información.

TERCERA.- Comisión de seguimiento y control

Se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento y control que adecuará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha comisión estará compuesta por dos miembros de cada una de las entidades firmantes, designados por cada una de ellas, y tendrá como prioridades el seguimiento y control del proyecto y la buena marcha de las actividades formativas que se realicen.

La comisión se reunirá, al menos una vez al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la ejecución del Convenio, a petición de cualquiera de las partes.

La presidencia y la secretaria de la comisión serán rotativas anualmente por cada una de las partes firmantes del convenio.

Las actas, acuerdo o informes que, en su caso, emita la comisión, deberán remitirse a la Dirección General de Transparencia y Participación.

CUARTA.- Vigencia del Convenio

El presente convenio de colaboración tendrá una duración de un año a partir del día de su firma y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso de ambas partes por igual periodo. Dicho acuerdo se materializará mediante documento conjunto suscrito por ambas partes o por comunicación escrita recíproca que exprese dicha decisión.

QUINTA.- Extinción del Convenio

El presente Convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado.

Además, será causa de resolución del presente Convenio de colaboración:

- a) El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra para la resolución del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, a instancia de una de ellas, previo aviso de tres meses.
- c) La concurrencia de causa de fuerza mayor o de los restantes sistemas de resolución pacífica de conflictos.

De conformidad a lo establecido en el art. 11.1.f) del Decreto 176/2014, en estos supuestos la Comisión de Seguimiento del Convenio se reunirá para establecer, en función de la causa de extinción, y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

SÉXTA.- Gastos de ejecución del Convenio

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

SÉPTIMA.- Protección de datos

El cumplimiento de las obligaciones de este convenio se ajustará a las exigencias derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que corresponde a la confidencialidad de la información y los resultados, aplicando las medidas de carácter técnico, administrativo, informático y organizativo que resulten necesarias para cumplir los requisitos legales y, en particular, garantizando la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

OCTAVA.- Naturaleza y cuestiones litigiosas

Este convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se registrará por lo establecido en las cláusulas del mismo, o en su defecto, por lo establecido por la normativa general. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente convenio en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

EL CONSELLER DE TRANSPARENCIA,
RESPONSABILIDAD SOCIAL,
PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Manuel Alcaraz Ramos

Javier Moliner Gargallo